

Pres. Curas, o Regentes.

Junio 2/25

Remito las quatro adjuntas ordenes en q. como V. R. hea-
nos manda el M. N. Gobernador de este Reyno lo sigue.
En la 1.ª dada en Tarazona a 14 de Junio de 1815, q. se remi-
ta a su poder en el termino preciso de quince dias, una cer-
tificacion de todos los vales q. habren en poder del Clero
regular, en sus oficinas publicas, fabricas y depositos de las Valde-
as, con expresion de su cantidad, numero, y creacion, y q. se
haya presente a todos los esentos quales quiesca q. sean
sus privilegios, pues q. todos se deben remitir en el mismo
termino e yqual forma la certificacion de los q. habren en
su poder. En la 2.ª orden de 16 de Junio de 1815: q. se
le informe de las enajenaciones de las bienes de Yglesias Bene-
ficias, Capellanias, y demas establecimientos piadosos, y eccle-
siasticos hechas durante la dominacion Francesa, expresando
a qui en el correspondian otros bienes. p. q. autoridad fue
enajenados. q. diligencias, y formalidades precedieron, las
cantidades en q. fueron fabricas, y rematados, quienes las
recibieron; y q. personal los han comprado con lo demas
q. se opera, y parezca ejecutandolo con la mayor brevedad.
En la 3.ª orden con la misma fecha se manda p. al M. N. Go-
bernador, q. conformandole con lo dispuesto p. el 1.º con-
tento, P. n. d. l. y recientes R. N. ordenes manda a todos los
Curas, Regentes y demas Presviteros, q. cesen la cura de
almas, q. en lo sucesivo no asistan a Matrimonios algunos,
ni permitan se celebre en sus Parroquias, ni procedan a pro-
clamar a persona alguna, q. haya servido en los Ejercitos
de Soldado efectivo, o en tal guerrilla, o en otra manera
no, haya estado ausente del Pueblo de su naturaleza, o res-
idencia sin q. antes obtengan esta licencia y despacho de la Curia
Eclesiastica de Tarazona, en la inteligencia q. los impactos
seran responsables de los danos, y perjuicios, q. se sigan de ta-
les Matrimonios, multados otros Curas, y tratados con el ma-
yor rigor y castigados a medio arbitrio. En la 4.ª orden
de 17 de Junio de 1815 se manda q. se remita noticia

individuos a la Secretaria de Camara, y Gobierno de los
extremos siguientes: 1.º quien es el cura, o sacristan de cada
Parroquia, si esta vacante, quien fue su ultimo Poseedor, si mu-
rto, o relativo a otra Iglesia, y quando, si el Repente es secular
o Regular, q. renta goza el curato, o Rectoria, y de q. pro-
hibicion es. 2.º Si hai Capitulo, de quantos Individuos consta,
quantos hay vacantes, p.º quienes se han cansado, p.º ascen-
so, o muerte y en q. tiempo; q. rentas gozan p.º quinquie-
nio, y en q. consisten, quienes son sus Patronos, o tienen
derecho de presentacion; de los efectivos los q. residen actualmente
q. licencias tienen, y p.º quanto tiempo; q. obligaciones,
y si las cumplen: 3.º Si hai Capellanias o Beneficios suel-
tos, quantos, si relativos Eclesiasticos o Laicos, q. circunstan-
cias pide la fundacion, quales sus obligaciones, quienes los
portan, q. licencias tienen, y p.º quanto tiempo. si estan va-
cantes; p.º quien se han cansado, si p.º ascenso, o muerte, y
quando oportuno, final te q. rentas, y en q. consisten = se servi-
ran v.º. formar razon de ellas, y aglutarme el recibo de haberlo
hecho. Doy quade a v.º. vns. ad. Zaragoza 17 de Junio de 1815

D.º Gonzalez, y Secada Gobernador

Bornel
Mangrove
Canyo
Sanguero
Vot. a yan
of the Hevnon by
Francis on the 21810
Licen. p. bendacion
el panter 21810